

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: AMITE – LIQUIDACIÓN C.E.C.M.R. 202200139

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN, se observa que no se acredita haber copiado a la dirección electrónica de la demandada YAILYN JULIANA GARAY VACA y su apoderada judicial, la mencionada demanda, como lo exige la Ley 2213 de 2022, concordante Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada ANA LUCÍA GONZÁLEZ MORALES, como apoderada del señor CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido y se tiene por REVOCADO el mandato conferido al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: INCORPORA COMISORIO E INFORME – APOYOS
201900255**

Téngase por incorporado al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora ROSANA GÓMEZ, el comisorio debidamente diligenciado por la Comisaria Tercera de Familia de Fusagasugá y los informes de gestión presentados por el APOYO JUDICIAL FERNANDO TORRES GÓMEZ y de los mismos se toma atenta nota y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes a la audiencia programada para el próximo 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – CANCELACIÓN
PATRIMONIO 202200571**

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por CARLOS EFREN BERRIO y LEYDI MARITZA VACA CANTOR, la constancia de cancelación de los honorarios señalados a la CURADORA AD LITEM de las niñas VALERIA y JURANY BERRIO VACA y toma nota del pago para los efectos que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: EMPLAZAMIENTGO ACREEDORES - LIQUIDACION
202200632**

Con base en la constancia de entrega efectiva de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MISAEL RIAÑO CASTRO a la demandada MARÍA DE JESÚS PIÑEROS ÁVILA, expedida por la empresa postal INTERRRAPIDÍSIMO y allegada por el apoderado del demandante, el Despacho toma nota que la demandada no contestó y, en cumplimiento de lo normado por el artículo 523 del Código General del Proceso, ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RIAÑO PIÑEROS. Por Secretaría, ingrésense los datos pertinentes al Registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: RECHAZA DEMANDA – IMPUGNACIÓN
PATERNIDAD 202200672**

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña SAMANTHA AMAYA PÁEZ, promovida en nombre de BRALLAN STIVEN AMAYA FONSECA, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña SAMANTHA AMAYA PÁEZ, promovida en nombre de BRALLAN STIVEN AMAYA FONSECA, a efecto de que se diera cumplimiento al copiado de la misma a la dirección electrónica de la demandada CAROL ANDREA PÁEZ SANDOVAL, como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor BRALLAN STIVEN AMAYA FONSECA y su apoderada judicial, para presentar la constancia de copiado de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, señora CAROL ANDREA PÁEZ SANDOVAL, como así lo dispone el artículo 6º de la mencionada Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de BRALLAN STIVEN AMAYA FONSECA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña SAMANTHA AMAYA PÁEZ, promovida en nombre de BRALLAN STIVEN AMAYA FONSECA.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA